

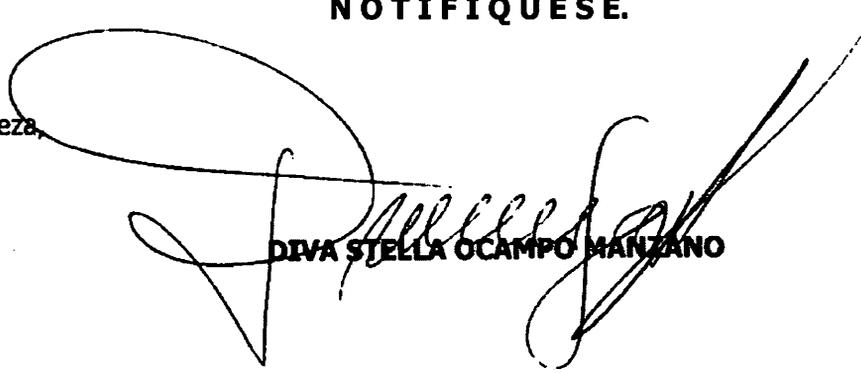
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00047-00
PI. 7710

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

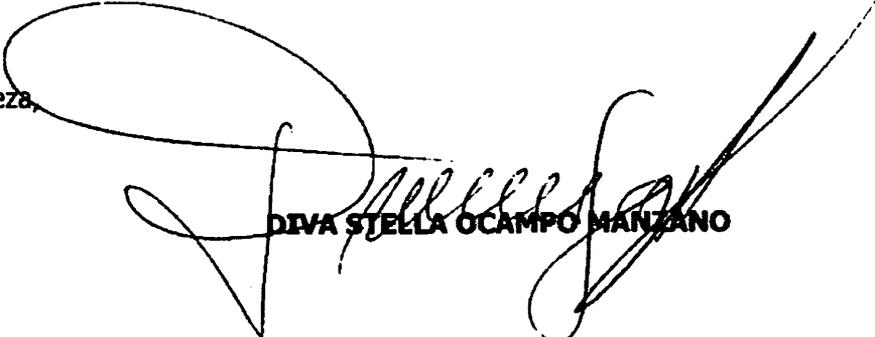
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00121-00
PI. 7784**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

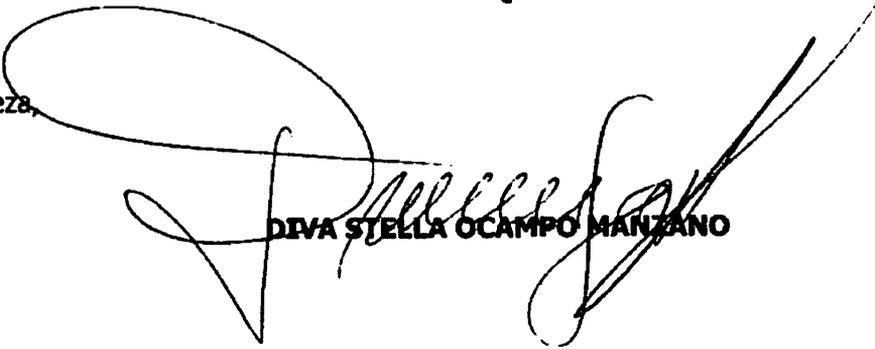
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00235-00
PI. 7898**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

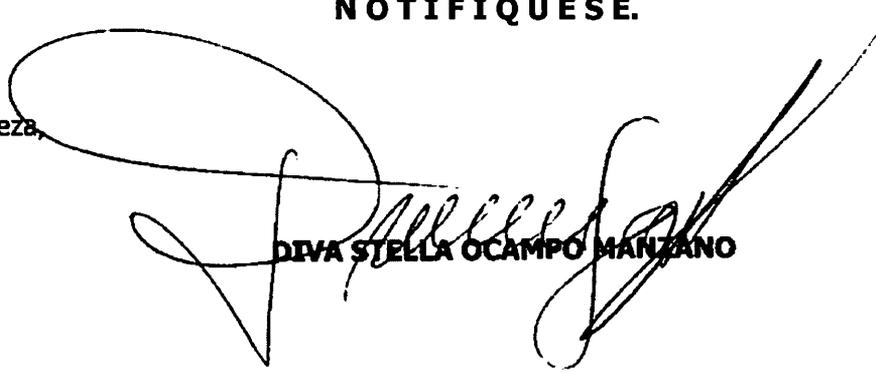
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00240-00
PI. 7903

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el despacho le imparta su aprobación, por cuanto la parte actora presentó liquidación crédito con un valor capital diferente al que se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

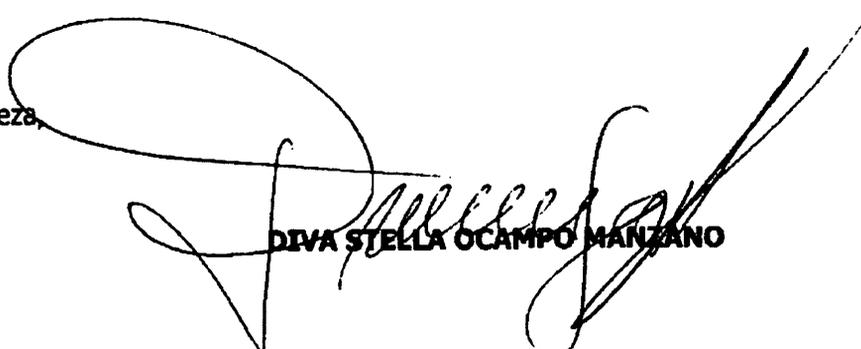
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00278-00
PI. 7941

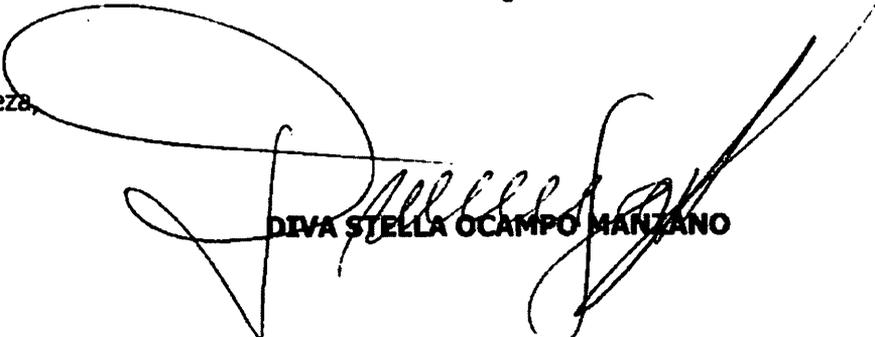
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00279-00
PI. 7942

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

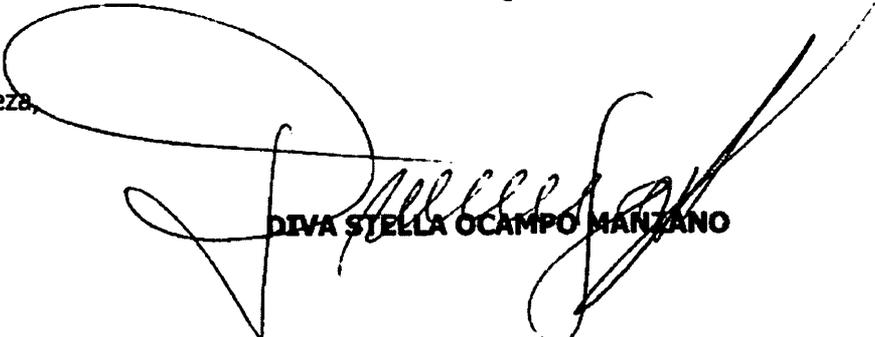
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00333-00
PI. 7996

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

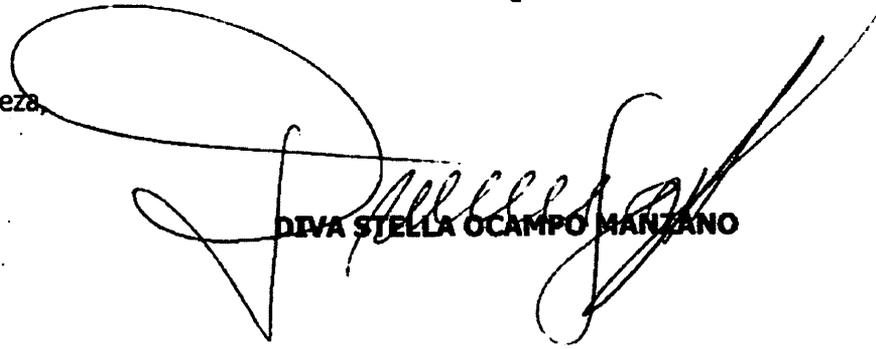
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00334-00
PI. 7997**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

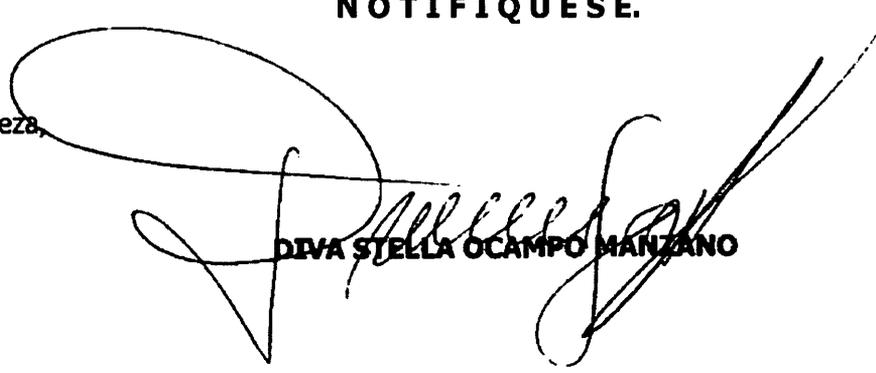
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00335-00
PI. 7998

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

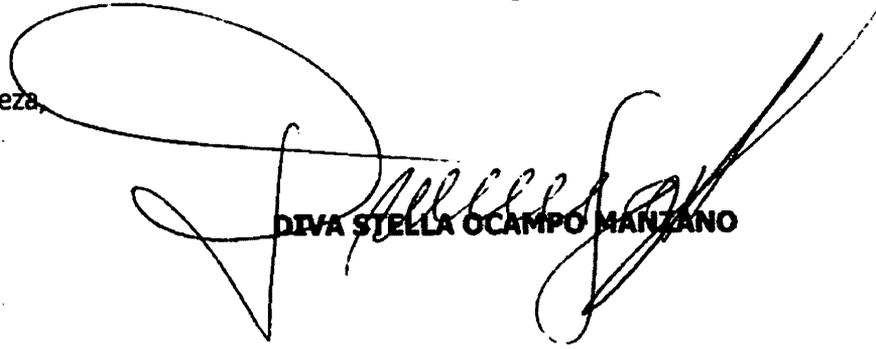
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00336-00
PI. 7999

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

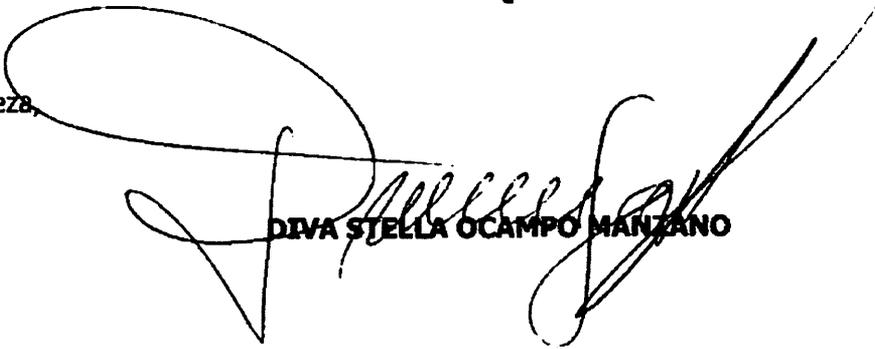
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00355-00
PI. 8018**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

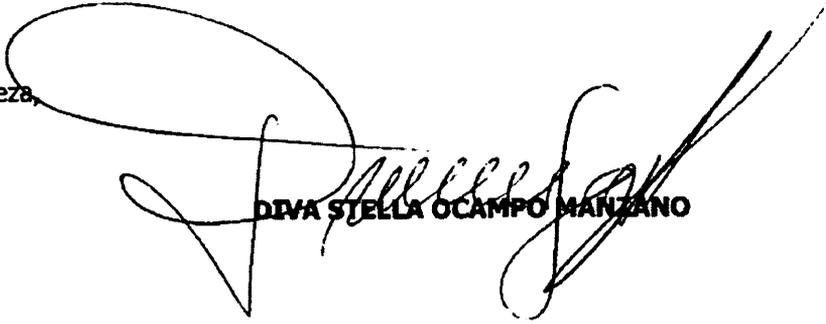
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDT'S, títulos y otros depósitos que posea el demandado FERNANDO TOCONAS ACALO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.494.526 de Santander de Quilichao, en las siguientes Entidades Bancarias con sede Cali (V): BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00385-00 PARTIDA INTERNA 8048 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 077

DE: 11 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

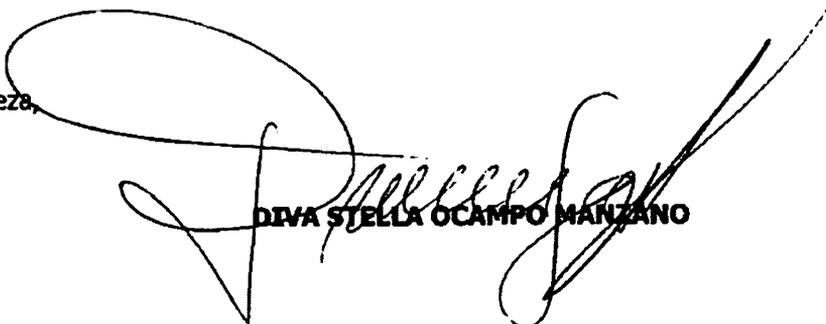
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDT'S, títulos y otros depósitos que posea el demandado ELVIRA ISACUE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.657.072 de Santander de Quilichao, en las siguientes Entidades Bancarias con sede Cali (V): BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00443-00 PARTIDA INTERNA 8106 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 077

DE: 11 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

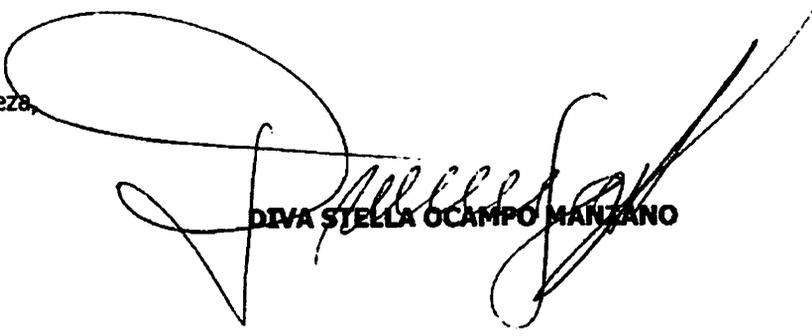
R E S U E L V E :

1º. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDT'S, títulos y otros depósitos que posea el demandado GLORIA AMPARO ERAZO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 34.604.937 de Santander de Quilichao, en las siguientes Entidades Bancarias con sede Cali (V): BANCO ITAU y OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense **OFICIOS** suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan **RETENER** los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00444-00 PARTIDA INTERNA 8107
(FJVG)

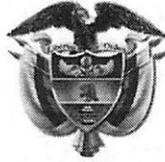
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 077

DE: 11 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DOMINGA MINA PAZ
Demandado: HER. IND. DE ARCIAL IDROBO CASTILLO Y OTROS
Radicación 19-698-40-03-002-2021-00112-00 (PI. 9350).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. En el presente asunto se adjunta certificado especial, donde se certifican como titulares de derecho real: Hernando, Marcial, Carmen Tulia, Evelia, Idrobo Castillo, Juan Bautista, Ángel María, Sebastián, Isidro, Ambrosio Castillo Valencia, Ana Rosa, Jesús Antonio, María Alberta, María Otilia, Isabelino Castillo Mezu, María Justa Valencia de Castillo, Marcial Larrahondo Sarria y Javier Orosco Restrepo. De los titulares MARCIAL CASTILLO, CARMEN TULIA CASTILLO, EVELIA CASTILLO, ANGEL MARIA CASTILLO VALENCIA, ISIDRO CASTILLO VALENCIA, JESUS ANTONIO CASTILLO MEZU, ISABELINO CASTILLO MEZU, allega certificados de defunción, dirigiendo la demanda contra herederos indeterminados de estos a excepción de JESUS ANTONIO CASTILLO MEZU, que siendo fallecido conforme a certificado adjunto, reseña como demandado vivo.

La demanda se dirige además contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA CASTILLO V, SEBASTIAN CASTILLO V y AMBROSIO CASTILLO VALENCIA, titulares de derecho real de los que no se allega prueba del fallecimiento (certificado de defunción o certificación de la Registraduría); por el contrario se allegan certificados de defunción de SIMON CASTILLO VALENCIA Y JUANA GREGORIA PAZ CASTILLO, quienes no figuran como demandados, ni como titulares de derecho real. De los yerros referidos a los demandados como fallecidos o personas vivas, la apoderada debe dar claridad tanto en la demanda como en el poder.

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*", siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área del inmueble, que difiere en lo registrado en el libelo (3.226 M2) y el plano que se adjunta (3.225 M2).

Por lo tanto se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

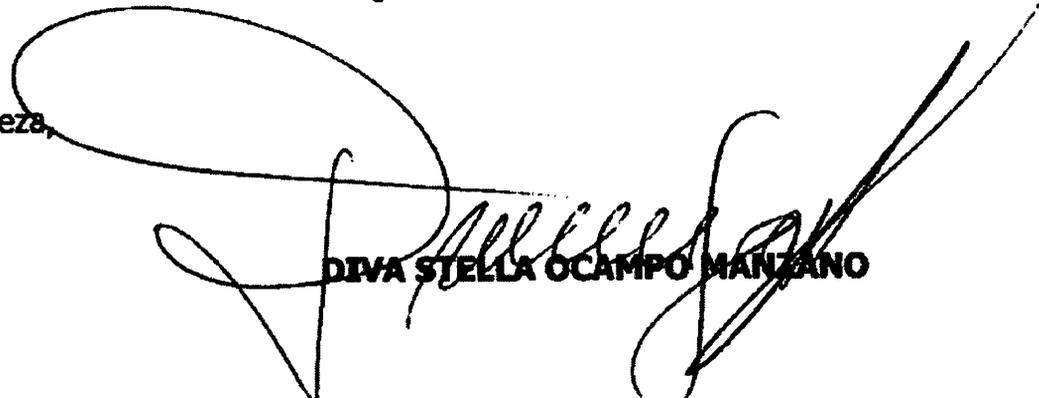
Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DOMINGA MINA PAZ
Demandado: HER. IND. DE ARCIAL IDROBO CASTILLO Y OTROS
Radicación 19-698-40-03-002-2021-00112-00 (PI. 9350).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. JULIAN INES MINA CHOCO, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÒN DE INMUEBLE
Demandante: MARLENE JIMENEZ TORRES
Demandado: OCTAVIO ANDRES COLORADO MALES Y MALORY VANESA FUENTES BENITES
Radicaci3n: 19-698-40-03-002-2021-00136-00 (Pl. 9374)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por MARLENE JIMENEZ TORRES, mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisi3n contra OCTAVIO ANDRES COLORADO MALES y MALORY VANESA FUENTES BENITES.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por MARLENE JIMENEZ TORRES, a favor de la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES, y el Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ. 2.- Constancia de remisi3n de demanda. 3.- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por MARLENE JIMENEZ TORRES, en calidad de arrendador, OCTAVIO ANDRES COLORADO MALES, en calidad de arrendatario, y MALORY VANESA FUENTES BENITES, en calidad de coarrendataria. 3.-Inventario de entrega de inmueble. 4.- Certificado de tradici3n del inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-6218. 5.- Copia de avisos de requerimiento a los arrendatarios.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, contrato suscrito entre las Partes mencionadas sobre un bien inmueble ubicado en la Carrera 9 N°4-62 Segundo Piso, de Santander de Quilichao ©, instaurada por MARLENE JIMENEZ TORRES, mediante apoderada judicial, reúne los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y así mismo los especiales contemplados en el Art. 384 de la misma norma, y por ende es ADMISIBLE.

El Despacho es competente para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de la ubicaci3n del inmueble, conforme al Artículo 28 numerales 1° y 7°, y por la cuantía conforme al Artículo 26 numeral 6° del C. G. P.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con los Arts. 368 y 384 del C. G. P.

El memorial poder signado por MARLENE JIMENEZ TORRES, a favor de la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES, y el Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto este despacho les reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por MARLENE JIMENEZ TORRES, contra OCTAVIO ANDRES COLORADO MALES y MALORY VANESA FUENTES BENITES, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada el anterior proveído, haciéndosele saber

Proceso: VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: MARLENE JIMENEZ TORRES
Demandado: OCTAVIO ANDRES COLORADO MALES Y MALORY VANESA FUENTES BENITES
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00136-00 (PI. 9374)

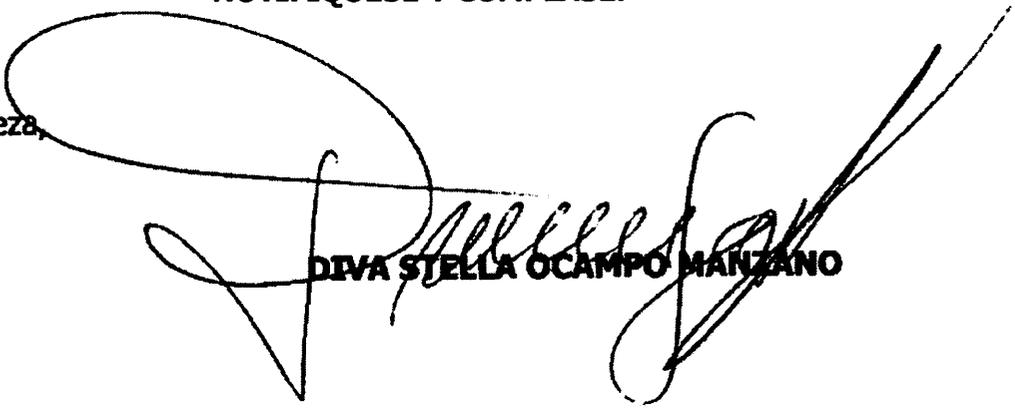
que tienen veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, conforme al Artículo 369 del C. G. P.

TERCERO. Como se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE, la parte demandada deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES DE PAGO so pena de NO SER ESCUCHADA.

CUARTO. Reconocer personería para actual a la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES, como apoderada principal, y al Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, como apoderado suplente, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante. (Art. 75 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.